

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, Cauca, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 0023

Referencia:	APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado:	MIRSY RIASCOS DIAZ DE CASTILLO
Radicado:	190014003003-2022-02004-00

CONSIDERANDO

Estamos frente a una solicitud de APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA del vehículo de placas GFR044 de propiedad de MIRSY RIASCOS DIAZ DE CASTILLO identificada con cédula de ciudadanía No. 25279426 siendo el acreedor garantizado BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Por reunir los requisitos previstos en el artículo 2.2.2.4.2.3, numeral 2 del Decreto 1835 de 2015 y la Ley 1676 de 2013, Capítulo III, artículo 60; y encontrarse ajustada a derecho la solicitud de orden de aprehensión y entrega de garantía inmobiliaria, con respecto al vehículo automotor de placas GFR044, siendo el acreedor garantizado BANCO DE OCCIDENTE S.A y garante MIRSY RIASCOS DIAZ DE CASTILLO. Identificada con cédula de ciudadanía No. 25279426, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Popayán, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO. - **ADMITIR** la solicitud de APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA DE VEHÍCULO DE PLACAS GFR044, y désele a la solicitud el trámite indicado en el artículo 2.2.2.4.2.3, numeral 2 del Decreto 1835 de 2015 y la Ley 1676 de 2013, Capítulo III, artículo 60 y siguientes.

SEGUNDO. - De conformidad a lo reglado en el artículo 68 de la Ley 1676 de 2013, OFICIESE a la Policía Nacional – Automotores de la ciudad de Popayán, para que proceda con la aprehensión del vehículo automotor de las siguientes características, PLACA: GFR044; MOTOR: G4FGKE001868, CHASIS: 3KPF241ABLE081908, MODELO: 2020, COLOR: BLANCO, MARCA: KIA, SERVICIO: PARTICULAR, matriculado en la Secretaria de Tránsito Municipal de Popayán - Cauca y hacer la ENTREGA INMEDIATA al acreedor garantizado BANCO DE OCCIDENTE, en el lugar que este o su apoderado dispongan a nivel nacional. Igualmente infórmesele que podrá entregar el vehículo al apoderado Judicial, en los parqueaderos que dispone el acreedor garantizado.

TERCERO. - En el evento en que no sea posible ubicar el vehículo, se deberá dejar en el lugar que la Policía Nacional – Automotores, lo disponga y donde cuente con el debido cuidado del rodante. Cumplido lo anterior, informará a la mayor brevedad posible a la entidad BANCO DE OCCIDENTE S.A, para que proceda con el retiro del bien.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA**

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la abogada JIMENA BEDOYA GOYES identificada con cedula de ciudadanía número 59.833.122 y tarjeta profesional No. 111.300 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

QUINTO: Tener como dependiente judicial a los señores ALEJANDRA SOFIA TARDECILLA ELJACH, MONICA VANESSA BASTIDAS ARTEAGA, identificados con cédulas de ciudadanía números, 1.144.025.216 de Cali y 1.085.272.672 de Pasto y T. P No. 227.294 y 324.315 del C.S de la J., respectivamente, conforme la autorización conferida por la apoderada de la parte demandante.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

ALI/H